



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 049

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.FEB.2023

VISTOS:

El Oficio N° D000683-2022-MIMP-PP, de la Procuraduría Pública del MIMP, el Memorando N° 000137-2023-INABIF/UA, de la Unidad de Administración; la Nota N° 000167-2023-INABIF/UA-SUPH; el Informe N° 000005-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000075-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; en relación al cumplimiento de sentencia por mandato judicial en favor del señor TEOBALDO AQUINO TASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Judicial s/n – Sentencia N° 197-2017 de fecha 26 de julio de 2017, el 3° Juzgado Especializado Permanente del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima falló: **DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TEOBALDO AQUINO TASA contra el INABIF, declarando la existencia de una relación laboral entre las partes, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada, desde el 13 de febrero de 2015 al 05 de mayo de 2015, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, suscritos entre las partes;**

Que, con Resolución Judicial N° 08 de fecha 19 de octubre de 2017, el 3° Juzgado Especializado Permanente del Trabajo DECLARÓ; **CONSENTIDA LA SENTENCIA DICTADA con fecha 26 de julio de 2017, que declaró fundada en parte la demanda; REQUIÉRASE a la demandada, para que en el plazo de CINCO DÍAS, cumpla, con reconocer al actor un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el 13 de febrero de 2015 al 05 de mayo de 2015;**

Que, por Oficio N° D000683-2022-MIMP-PP de fecha 03 de noviembre de 2022, la Procuraduría Pública del MIMP, comunica el requerimiento judicial promovido por el señor TEOBALDO AQUINO TASA contra el INABIF, signado con el Expediente N° 12956-2015-0-1801-JR-LA-03, del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual resuelve lo siguiente:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **049**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.FEB.2023

Resolución N° Diecinueve del 20.07.2021. –

*“(...) RECONOCER al actor un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el **13 de febrero de 2015 al 05 de mayo de 2015**, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, (...).*

Que, en el precitado Informe se menciona que la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa; señalando, adicionalmente que, en el presente caso no es necesario la aplicación de la Directiva Específica N° 001-2016/INABIF.UA.SUPH “Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar”, debido a que se tiene que reconocer a favor de **TEOBALDO AQUINO TASA** por un periodo determinado la existencia de una relación de trabajo comprendida en el régimen laboral de la actividad privada **desde el 13 de febrero de 2015 al 05 de mayo de 2015**, y para dicho reconocimiento no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”;

Que, en concordancia con las precitadas normas, las sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la cosa juzgada proscribe que las autoridades distorsionen el



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 049

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.FEB.2023

contenido o realicen una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal cualidad;

Que, al respecto, SERVIR ha emitido pronunciamientos similares, como es el contenido en su Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó en su artículo 3.1 que “La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato”;

Que, mediante Informe N° 000075-2023-INABIF/UAI de fecha 13 de febrero, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, para la acción de personal propuesta;

Contando con las visaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración; y,

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 del 10 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. – RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre **TEOBALDO AQUINO TASA** y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por el periodo del 13 de febrero de 2015 al 05 de mayo de 2015, de acuerdo a lo ordenado por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTICULO 2. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al señor **TEOBALDO AQUINO TASA**, a la Procuraduría Pública del MIMP y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **049**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.FEB.2023

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano